



Expediente: **057560341962**
Radicado: **RE-03544-2025**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **05/09/2025** Hora: **14:38:33** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que en atención a la denuncia ambiental con radicado SCQ-133-0611-2023 del 19 de abril de 2023, en la cual indicaban *“Tumbaron unos árboles de más de 40 años al parecer sin los permisos requeridos y hay dos quebradas al lado, quedo todo desprotegido y echo matamalezas”* se realizó visita técnica el día 27 de abril de 2023, generándose el Informe Técnico IT-02659-2023 del 09 de mayo de 2023, la Corporación mediante Resolución RE-02020-2023 del 17 de mayo de 2023, notificada por aviso fijado el día 08 de junio y desfijado el día 15 de junio de 2023, **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA de SUSPENSIÓN INMEDIATA** de actividades de tala, que se adelantaban en el predio ubicado en la vereda La Francia del municipio de Sonsón, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-4632, en un sitio con coordenadas X: - 075° 19'58.90" Y: 05° 40'44.20; a la señora **MARIA DEL ROSARIO RENDÓN DE FRANCO**, (sin más datos) y al señor **DARIO DUQUE SÁNCHEZ** (sin más datos), ya que la intervención se estaba realizando sin los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental.

2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, se realizó una nueva visita técnica el día 24 de septiembre de 2024, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT-06708-2024 del 04 de octubre de 2024, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Se visitó el lote afectado evidenciando que tala de bosque denunciado mediante queja radicado SCQ-133-0611-2023, en el predio ubicado en la vereda La Francia del municipio de Sonsón, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-4632, en un sitio con coordenadas X: - 075° 19'58.90" Y: 05° 40'44.20; fue suspendida, pero se limpió el lote para adecuarlo y establecer un cultivo café.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
f X Instagram YouTube cornare

Actualmente el lote se encuentra sembrado con cultivo de café. No se evidenciaron árboles talados recientemente. En el momento de la visita no se encontraba personas en el predio para obtener información de los presuntos infractores.

Este predio tiene como folio de matrícula el número 028-4632, no cuenta con vivienda y no existen viviendas cercanas donde se pudiera averiguar algún dato de los infractores o dueños del predio y en la queja anónima no se menciona el nombre exacto del posible infractor.

En la queja SCQ-133-0874-2023 del 8/6/2023, incorporada a este expediente mediante correspondencia interna radicado CI-00899-2023 del 16/6/2023; se menciona otro posible infractor llamado HECTOR, sin más datos.



La zona del predio donde se realizó la afectación se encuentra en área de zonificación ambiental del POMCA del río Arma (Resolución 112-0397-2019) en Categoría de ordenación: En áreas de protección y Subzona de manejo: Áreas de importancia ambiental Categoría: Conservación y protección ambiental (Ley Segunda de 1959 Resolución 2048), donde el 100 % del predio está en zona de importancia ambiental, zonas de reserva forestal.

Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)

PREDIO FMI-028-4632

Mapa 1. Ubicación General del polígono de análisis.

Regional	PARAMO
Municipio	SONSON
Vereda	LA FRANCIA
Subcuenca (NSS2)	Río Sonsón
Microcuenca (NSS3)	Q. Sector La Francia -Yarumal Altavista
Área analizada	0.80



ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de importancia Ambiental - POMCA	0.8	100.0

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

ZONIFICACIÓN RESERVA FORESTAL CENTRAL - LEY 2da de 1959

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Tipo B	0.8	100.0

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02020-2023 del 17/5/2023					
"Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan unas determinaciones"					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
SUSPENSIÓN INMEDIATA de actividades de tala, que se adelantan en el predio ubicado en la vereda La Francia del municipio de Sonsón, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-4632, en un sitio con coordenadas X: - 075° 19'58.90" Y: 05° 40'44.20".	17/05/2023	x			Se suspendió la tala de bosque en el predio.
Conservar y preservar las áreas que presentan restricciones de acuerdo a la zonificación ambiental.	17/05/2023		x		No se cumple toda vez que es una zona de importancia ambiental que fue deforestada para sembrar cultivo de café.
Abstenerse de realizar quemas, ya que se encuentran prohibidas por el Decreto 1076 de 2015.	17/05/2023	x			No se encontraron quemas realizadas en el lote.

26. CONCLUSIONES:

• En el predio se suspendió la tala de árboles, pero se está realizando actividades agrícolas del cultivo de café, lo cual puede tener un impacto negativo en la zona por la alta demanda de agroquímicos y teniendo en cuenta que es un terreno de ladera de alta pendiente, que estos residuos químicos pueden llegar a fuentes hídricas y que el predio se encuentra en una Zona de Importancia Ambiental – POMCA. Y Reserva Forestal Ley 2da. De 1959.

• La explotación agrícola no está contemplada dentro de los usos permitidos en Zonas de importancia ambiental y reserva forestal.

3. Que con la finalidad de reunir elementos probatorios que permitieran la correcta individualización de la señora María del Rosario Rendón de Franco y Darío Duque Sánchez, mediante oficio con radicado CS-03128-2025 del 04 de marzo de 2025, comunicado el día 04 de marzo de 2025, la Corporación solicitó a la Notaria Única de Sonsón, copia simple de las escrituras públicas N° 70 del 1976-03-14 y 510 del 1983-07-07, de acuerdo a la lectura realizada al folio de matrícula inmobiliaria N° 028-4632.

4. Que mediante oficio con radicado CE-04475-2025 del 11 de marzo de 2025, el señor Humberto Vásquez Toro, en su calidad de Notario Único de Sonsón, allega a la Corporación copia simple de las escrituras públicas N° 70 del 1976-03-14 y 510 del 1983-07-07, de la cual se logra establecer la identificación de la señora **MARIA DEL ROSARIO RENDÓN DE FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.097.119 y del señor **DARIO DUQUE SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.370.798.

5. Que una vez realizada consulta en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se pudo establecer que los documentos de identidad N° 22.097.119 y 1.370.798, presenta novedad de “Cancelada por Muerte”. (Ver imagen)



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Consulta Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Buscar Cédula...

Buscar

Fecha Consulta: 12/10/2025

El número de documento **22097119** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Cancelada por Muerte**.

Si el estado del documento consultado no coincide con su situación de vigencia de clic en el siguiente enlace



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Consulta Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Buscar Cédula...

Buscar

Fecha Consulta: 09/10/2025

El número de documento **1370798** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Cancelada por Muerte**.

Si el estado del documento consultado no coincide con su situación de vigencia de clic en el siguiente enlace

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En atención al fallecimiento de la señora María del Rosario Rendón de Franco, identificada en vida con cédula de ciudadanía No. 22.097.119, y del señor Darío Duque Sánchez, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 1.370.798, se procederá de oficio al levantamiento de la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la Resolución No. RE-02020-2023 del 17 de mayo de 2023.

No obstante lo anterior, no se ordenará el archivo del expediente ambiental, dado que persisten elementos de interés ambiental que ameritan seguimiento, conforme a lo señalado en el Informe Técnico IT-06708-2024 del 04 de octubre de 2024. En dicho informe se evidencian observaciones que hacen necesario continuar con la actuación administrativa, particularmente a través de la realización de una nueva visita técnica al área objeto de intervención, con el fin de establecer quién estaría actualmente ejecutando las actividades que dieron origen a la presente investigación ambiental.

PRUEBAS

- Denuncia con radicado SCQ-133-0611-2023 del 19 de mayo de 2023.
- Informe Técnico Denuncia IT-02659-2023 del 09 de mayo de 2023.
- Denuncia con radicado SCQ-133-0874-2023 del 08 de junio de 2023.
- Oficio CI-00899-2023 del 16 de junio de 2023.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento IT-06708-2024 del 04 de octubre de 2024.
- Oficio CS-03128-2025 del 04 de marzo de 2025.
- Oficio CE-04475-2025 del 11 de marzo de 2025.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA, impuesta mediante Resolución RE-02020-2023 del 17 de mayo de 2023, a la señora **MARÍA DEL ROSARIO RENDÓN DE FRANCO**, identificada en vida con cédula de ciudadanía No. 22.097.119, y al señor **DARÍO DUQUE SÁNCHEZ**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 1.370.798, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Páramo, realizar **VISITA TÉCNICA**, para verificar el estado actual del lugar objeto de investigación que permita reunir elementos probatorios, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo mediante aviso fijado en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co y en un lugar visible de la Regional Páramo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.03.41962.

Proceso: Control y Seguimiento. Queja
Asunto: Levantamiento Medida Preventiva.
Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.
Técnico: Edgar López.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02